



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 143/2022**

En Madrid, a 10 de junio de 2022, se reúne el Tribunal Administrativo en relación con el recurso presentado por don XXX, en representación de Don XXX, frente a la resolución del Comité de Apelación de la Federación Española de Fútbol Americano que desestima el recurso interpuesto frente a la decisión del Juez Único que declara vigente la licencia para competir a favor del club XXX.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** - Tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado por don XXX, en representación de Don XXX, frente a la resolución del Comité de Apelación de la Federación Española de Fútbol Americano que desestima el recurso interpuesto frente a la decisión del Juez Único que declara vigente la licencia para competir en FEFA del jugador a favor del club XXX y comunicar dicha decisión a la Delegación Europea de la Federación Internacional.

Se alza el recurrente contra tal decisión estimando que ha de revocarse y dictarse otra por la que “...se permita el transfer y derecho de libre asociación y circulación de don XXX al Club XXX de Fútbol Americano en Alemania, sin ningún tipo de impedimento...” del que ha recibido una oferta para entrenar y jugar en dicho equipo con ayuda de estancia y económica.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo



Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

*a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.*

En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución federativa que versa sobre la vigencia de la licencia del jugador recurrente y en la que se deniega la baja de la licencia por falta de autorización del club al no haber agotado la temporada por la que se comprometió el deportista. Se trata, por tanto, de una resolución, respecto de la cual este Tribunal no tiene competencia y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el recurso presentado por don XXX, en representación de Don XXX, frente a la resolución del Comité de Apelación de la Federación Española de Fútbol Americano que desestima el recurso interpuesto frente a la decisión del Juez Único que declara vigente la licencia para competir a favor del club XXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

